

Dictamen del Procurador General, Expte. P 135.038-1 “M., M. s/ queja en causa N.º 99.925 del Tribunal de Casación Penal, sala V”

FECHA | 16 de septiembre de 2022

ANTECEDENTES | La Sala V del Tribunal de Casación Penal, el 23 de julio de 2020, resolvió rechazar el recurso de su especialidad deducido por el Defensor Oficial contra el pronunciamiento dictado por el Tribunal en lo Criminal N.º 1 de Tandil, que procedió a unificar condenas y, en consecuencia, dictó la pena única de siete años y nueve meses de prisión, mil pesos de multa y accesorias legales, respecto de M. M., comprensiva de las siguientes condenaciones: a) la recaída en la causa nro. 1752 del mismo tribunal, pronunciada el día 10/03/14, por la cual se le impusiera la pena de siete años de prisión y accesorias legales, en orden al delito de abuso sexual con acceso carnal cometido entre la noche de 1 y la madrugada del 2 de mayo de 2011; b) la dictada en la causa 4116/2973 del Juzgado en lo Correccional N.º 1 de Tandil, pronunciada el día 23/06/15, por la que se le impusiera la pena de diez meses de prisión y mil pesos de multa, en orden al delito de tenencia de arma de fuego de uso civil, cometido el día 20 de mayo de 2010 –arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 55, 58 del Código Penal.

Contra ese decisorio, el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue declarado inadmisibile por el *a quo*, y queja mediante, la Corte local concedió la vía extraordinaria en lo que respecta al agravio de la revisión aparente.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Suprema Corte de Justicia debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal en favor de M. M.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Sentencia. Doble instancia.** Ante un pronunciamiento de una unificación de condenas, el proceder revisor incluye una “[...] fiscalización suficientemente abarcativa de lo resuelto en la sentencia apelada, `todo lo extensa que sea posible al máximo esfuerzo de revisión [...], conforme a las posibilidades y constancias de[l] caso particular´ (conf. fallo “Casal” de la Corte nacional)” (cfr. causa P. 127.876, sent. de 8/VIII/2018).

Unificación de condenas. Impugnación insuficiente. La defensa no ha reparado en el

SUMARIOS

déficit técnico apuntado por el *a quo* relativo a cuándo se habría producido el vencimiento de la pena en causa N.º 4116 que tramitó en el Juzgado Correccional.

Pena única. Método de unificación. La posición sentada por el Tribunal casatorio por la cual descartó el planteo defensorista llevado a esa instancia intermedia es coincidente con la doctrina legal de La Suprema Corte de Justicia, donde sostuvo que el supuesto de unificación de condenas “... *no requiere que el encausado esté cumpliendo pena, ni interesa a los fines que se persiguen, que la misma se encuentre extinguida o compurgada. Esa situación se ve reflejada en la manda legal, al exigirse que la unificación sea solicitada por la parte (tanto el imputado -y su defensor- como el Fiscal), ya que es de descontar la existencia de algún interés que cimente la pretensión*” (causas P. 94.132, sent. de 10 de junio de 2009; P. 101.359, sent. de 15/6/2011; P. 130.344, sent. de 24/10/2018; e/o).

Impugnación insuficiente. La defensa oficial se limitó a denunciar la violación de dicha garantía sin evidenciar que conforme las críticas oportunamente formuladas, la inspección efectuada por el Tribunal de Alzada adoleciera de alguna restricción cognoscitiva que pudiera considerarse incompatible con el estándar establecido al respecto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re “Casal”, Fallos: 328:3399 y su progenie.

**REFERENCIA
NORMATIVA**

Arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 55, 58 del Código Penal; art. 58 del Cód. Penal.